

INFORME SECRETARIAL.

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso ejecutivo en el cual, la parte demandante solicita el levantamiento de las medidas de embargo. Así mismo, se encuentra debidamente liquidadas y aprobadas tanto la liquidación del crédito como la de costas, doy cuenta de los reportes bancarios en los que se refleja lo consignado a favor de la ejecutante. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de mayo de 2022.

LA SECRETARIA,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILA. Mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, revisado el expediente y constatado el informe rendido se observa que, en efecto ya dentro del sub- litis hubo liquidación del crédito y de costas, existiendo en los reportes bancarios tal como lo indica el informe de secretaría, descuentos realizados al ejecutado, que cubren la totalidad de lo adeudado.

En consecuencia, se dará por terminado el proceso ejecutivo de alimentos y se oficiará al pagador de la POLICIA NACIONAL, para que levante de inmediato el descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual aplicable al salario que percibe el señor RAFAEL RAMON MONSALVE ROMERO y el descuento del 20% por concepto de la cuota alimentaria, medidas que fueron ordenadas mediante proveído de fecha 19 de diciembre de 2013 y comunicada mediante oficio No. 1600 de la misma fecha, por el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. DAR por Terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos iniciado por la señora GISELLA COTES ROSA MIRANDA, contra el señor RAFAEL RAMON MONSALVE ROMERO, por pago total de la obligación.
2. OFICIAR al pagador de la POLICIA NACIONAL, para que levante de inmediato el descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual aplicable al salario que percibe el señor RAFAEL RAMON MONSALVE ROMERO y el descuento del 20% por concepto de la cuota alimentaria, medidas que fueron ordenadas mediante proveído de fecha 19 de diciembre de 2013 y comunicada mediante oficio No. 1600 de la misma fecha, por el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
LA JUEZA,

AURIESTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e79de99deed9b612a85a31d93e60e141e1bdbb7f2918ce4af453ea83162fffd**

Documento generado en 12/05/2022 11:39:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**